

59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., abril 07 de 2021

Rad. 2020-0731

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1º inciso 2º del escrito subsanatorio, esto es, que la posesión alegada fue compartida hasta el año 2016, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria proceda a adecuar la demanda en cuanto a sujeto pasivo, hechos y pretensiones, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 028
Hoy 09 ABR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor